

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2021**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO,**  
**ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Escrito y anexo de Fredie Delfín Avendaño, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca.	<b>11454</b>
2. Oficio <b>17613/2021</b> y anexos del Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.	<b>36740-MINTER</b>

Las documentales indicadas en el número uno se depositaron el quince de julio del año en curso en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el veintiuno siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal; en tanto que las mencionadas en el número dos se recibieron por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**. Conste.

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando **contestación a la demanda** de la presente controversia constitucional, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como la documental que acompaña, **con la que se deberá formar el cuaderno de prueba respectivo**; lo anterior, se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Ahora bien, respecto al requerimiento formulado mediante proveído de veintidós de junio de este año, en el sentido de que remitiera a esta Suprema Corte copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados en este asunto, es de advertirse que el promovente manifiesta, en esencia, que "(...) *no es cierto que el Congreso del Estado de Oaxaca, pretenda la destitución del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Pluma Hidalgo, tomando en cuenta que a la fecha no se*

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Oaxaca, celebrada el siete de abril de dos mil veintiuno, en la que consta la instalación y toma de protesta de la Junta de Coordinación Política del referido órgano legislativo y en términos del artículo 49, fracción III, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, que establece lo siguiente:

**Artículo 49.** Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo: (...).

II. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno; (...).

*tramita el procedimiento correspondiente.*”, siendo evidente la inexistencia de dichas documentales; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio del Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, mediante los cuales devuelve **parcialmente diligenciado** el despacho **647/2021**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De lo anterior, se advierte la imposibilidad de notificar el acuerdo de veintidós de junio del año en curso, dictado en el presente asunto, al Municipio de Pluma Hidalgo, Estado de Oaxaca, en virtud de que el Actuario judicial adscrito al Juzgado Mixto de Primera instancia del Distrito Judicial de San Pedro Pochutla, encargado de dicha diligencia en auxilio del Juzgado Primero de Distrito de la localidad, manifestó en la razón actuarial respectiva, esencia, que *“(...) procedió a constituirme en las instalaciones del Honorable Ayuntamiento de este lugar encontrando cerrada dichas instalaciones (sic) por lo que pregunte (sic) con vecinos que encontré en el camino (sic) quienes me informaron que al parecer no estaban dando servicio de atención al público los trabajadores del municipio, (...) por lo que no se encuentra personal alguno que labore por el momento en este municipio debido a la problemática que existía en el mismo, desconociendo el motivo (sic) por lo anterior me encuentro imposibilitado de dar cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Federal por las razones expresadas con anterioridad (...).”*

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad de San Bartolo, órgano jurisdiccional que conoció del despacho dictado en este medio de control constitucional, para que**, una vez que se reanuden las labores en el Ayuntamiento del Municipio de Pluma Hidalgo de la entidad, se ordene la mencionada diligencia, a efecto de que se lleve a cabo, de manera **urgente la notificación encomendada**.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda al **Municipio de Pluma Hidalgo, Estado de Oaxaca**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, y con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Por lo que hace al municipio actor, en su residencia oficial, dada la imposibilidad de notificar, por parte del Juzgado Primero de Distrito de la referida entidad federativa, el acuerdo por el que se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.**

Se reitera que, **para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad**, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos

Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, en su residencia oficial al Municipio de Pluma Hidalgo, Estado de Oaxaca y, a través de MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, así como a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la contestación de demanda del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Pluma Hidalgo, Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 781/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda,** por conducto del **MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014;** a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo

primero, y 5 de la normativa reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 6222/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de agosto de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **74/2021**, promovida por el Municipio de Pluma Hidalgo, Estado de Oaxaca. Conste.

EGM/KATD 3

